



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

Mº de Política Territorial y A.P.  
Registro General  
Subdelegación del Gobierno en Bizkaia  
**SALIDA**  
Nº de Registro: 10734 /RG 2439276  
Fecha: 16/9/2011 10:50:00

GOBERNUAREN  
ORDEZKARIORETZA  
BIZKAIAN



IDAZKARITZA NAGUSIA SECRETARÍA GENERAL

**J.S. ASUNTOS JURIDICOS**

**UNIDAD:EXTRANJERÍA CC/PG**

**NIE:**

**Expte.:48002011 0002279**

**Recurso: Recurso de Reposición**

**Interesado :**

Visto el Recurso de Reposición interpuesto en nombre propio por el /la ciudadano/a de Bolivia , con domicilio a efecto de notificaciones en Basauri - Bizkaia-, calle / , contra la resolución de esta Subdelegación del Gobierno de fecha 28 de junio de 2011, que acordaba DENEGAR LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES CON AUTORIZACIÓN A TRABAJAR POR ARRAIGO por no cumplir con los supuestos determinados en los artículos 45, 46, 50, 53 en relación con el 35.5 y Disposición Adicional Primera del R. D. 2393/04 de 30 de diciembre, y 31.3, y 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero.

Al respecto se hacen constar los siguientes

### HECHOS

**Primero.-** Con fecha 28 de junio de 2011, por resolución de esta Subdelegación del Gobierno, se acordó DENEGAR LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES CON AUTORIZACION A TRABAJAR POR ARRAIGO solicitada, por no cumplir con los requisitos referenciados en el párrafo anterior, en el presente caso, según consulta efectuada a la TGSS, se constata que la empresa con la que ha suscrito el contrato de trabajo, no figura de alta en el Régimen General de la Seguridad Social , únicamente figura en el R.E. de Autónomos.

**Segundo.-** Con fecha 14 de julio de 2011, presenta escrito de recurso, al que acompaña Resolución de Inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social , emitida por la TGSS con fecha 7 de julio de 2011.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia del Subdelegado del Gobierno viene determinada en el artículo 35.5 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre , por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de Diciembre.

**Segundo.-** El artículo 45.2 b) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, dispone que la residencia temporal por arraigo se concederá a los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España por un periodo mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud, cuya duración no sea inferior a un año.

CORREO ELECTRONICO

Secretario\_general.vizcaya@mpr.es

PLAZA FEDERICO MOYUA. 5  
48071 BILBAO  
TEL.: 94 4509000  
FAX.: 94 4237155



El artículo 50 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, establece los Requisitos, para la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (Redactado conforme al Real Decreto 1162/2009, de 10 de julio) y el punto 3 apartado c, dispone que las empresas solicitantes hayan formalizado su inscripción en el correspondiente régimen del sistema de Seguridad Social y se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En los términos establecidos en el artículo siguiente, se podrá requerir además al empresario que acredite los medios económicos, materiales y personales de los que dispone para su proyecto empresarial.

En el caso presente, las alegaciones del recurrente deben ser tomadas en consideración para cambiar el sentido de la resolución citada, dado que, las deficiencias observadas han sido convenientemente subsanadas, por lo que por razón de economía procedimental y no obstante de que la resolución recurrida fue correctamente dictada en su día, y teniendo en cuenta que el solicitante cumple con los demás requisitos exigidos en la norma citada, procede estimar el recurso de reposición interpuesto y cambiar el sentido de la resolución recurrida.

En su virtud,

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN VIZCAYA acuerda **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por \_\_\_\_\_ contra la resolución de fecha 28 de junio de 2011, de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, recaída en el expediente 48002011 0002279.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso Contencioso - Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente al de su notificación (artículo 46 de la Ley 29 /1998 de 13 de Julio).

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Bilbao, 15 de septiembre de 2011

SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,



Miguel Ángel Fernández Pérez